

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa por escuela infantil y comedor La Cueva Encantada correspondiente a julio de 2017 en:

- Localidad: Alfajarín.
- Oficinas entidades colaboradoras: Mediante ingreso en la cuenta que el Ayuntamiento tiene abierta en las entidades bancarias de la localidad.
- Plazo de ingreso: Del 5 de julio al 5 de septiembre de 2017. Para los contribuyentes que tengan domiciliado el pago, el cargo en sus cuentas se realizará el 5 de julio de 2017.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago podrán hacer efectivo el mismo en las oficinas bancarias indicadas anteriormente.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Alfajarín, a 23 de junio de 2017. — El alcalde, Jesús Vicén Falcón.

ALFARJÍN

Residencia de Mayores Nuestra Señora de la Peña Núm. 5.689 EDICTO de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Aprobados por resolución núm. 40 de esta Presidencia, dictada con fecha 23 de junio de 2017, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales referidos a la tasa por asistencia en la Residencia de Ancianos Nuestra Señora de la Peña, de Alfajarín, correspondiente al mes de julio de 2017, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el BOPZ y tablón municipal de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa por asistencia en la Residencia de Mayores Nuestra Señora de la Peña, de Alfajarín, correspondiente al mes de julio de 2017 en:

- Localidad: Alfajarín.
- Oficinas entidades colaboradoras: Mediante ingreso en la cuenta que la Residencia de Ancianos tiene abierta en las entidades bancarias de la localidad.
- Plazo de ingreso: Del 5 de julio al 5 de septiembre de 2017. Para los contribuyentes que tengan domiciliado el pago, el cargo en sus cuentas se realizará el 5 de julio de 2017.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago podrán hacer efectivo el mismo en las oficinas bancarias indicadas anteriormente.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Alfajarín, a 23 de junio de 2017. — El alcalde, Jesús Vicén Falcón.

CALATAYUD

Núm. 5.582

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 27 de marzo de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Calatayud. Sometido el expediente a información pública mediante inserción de anuncios en el BOPZ de 6 de abril de 2017, y en el tablón de anuncios municipal, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones al mismo, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, por lo que entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación íntegra en el BOPZ, que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

Exposición de motivos

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una modalidad de prestación asistencial recogida en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales en Aragón. De su artículo 48 sobre competencias de los municipios de más de veinte mil habitantes, se desprende la competencia de la gestión de los servicios sociales y programas, en los cuales se enmarca la ayuda a domicilio.

El catálogo de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, regula el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación de servicio, entre los Servicios Sociales Generales del Sistema Público de Servicios Sociales, en el que se integra el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón se configura como una organización fuertemente descentralizada en el ámbito local, requiriendo la consideración de los contenidos en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y la Ley de Comarcalización de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, así como Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas. Entre estas transferencia, encontraremos las funciones de apoyo a la unidad de convivencia y ayuda a domicilio.

La orden 29 de abril de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familiar, que desarrolla el Servicio de Ayuda Domicilio y de Teleasistencia, establece unos criterios mínimos para ordenar y regular el acceso a dichos servicios cualquiera que sea el lugar de residencia en Aragón, estableciendo el plazo de un año desde la fecha de publicación para adecuar los reglamentos de ámbito local a dicha norma.

Con base en la exposición de motivos, se procede a regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Calatayud a través del presente Reglamento

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Concepto y naturaleza.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación de servicio, de los servicios sociales generales del Sistema Público de Servicios Sociales, que proporciona un conjunto de atenciones orientadas a facilitar un entorno de convivencia adecuado y tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a las personas y, en su caso, a las familias en su domicilio.

2. Este servicio cumplirá una de las siguientes finalidades:

- a) Facilitar el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria a aquellas personas con limitaciones de autonomía personal, con el objeto de evitar, o, en su caso, retrasar, el ingreso en centros de carácter residencial, ofreciendo también la realización de tareas de apoyo puntual o sustitución, en su caso, de las personas cuidadoras en su domicilio.
- b) Intervenir en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

3. El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene naturaleza de prestación esencial para personas en situación de dependencia y de prestación complementaria para el conjunto de la población.

Artículo 2.º *Personas destinatarias.*

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que carezcan o tengan mermada la autonomía personal, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida, y que residan y/o estén empadronados en el municipio de Calatayud, cuando se encuentren en algunas de las situaciones de necesidad descritas en este Reglamento.

En concreto, podrán acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio:

- a) Personas que se encuentren en situación de dependencia y tengan reconocida dicha situación en grado o, en su caso, grado y nivel efectivo conforme al calendario establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- b) Personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
 - Personas con limitaciones para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, no reconocidos como personas en situación de dependencia.
 - Personas que viven solas sin red de apoyo o con red en situación de riesgo de exclusión, que presentan algún tipo de deterioro personal que limita su capacidad y grado de autonomía.
 - Personas solicitantes de valoración de la dependencia, pendientes de resolución o de aplicación efectiva del recurso que les corresponda.
 - Personas cuidadoras habituales que requieren apoyo en la atención personal a la persona cuidada; personas cuidadoras que requieren apoyo en situaciones sobrevenidas por razones psicofísicas; y personas cuidadoras de menores de doce años.
 - Podrán recibir el servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas cuyo entorno familiar y social presenten problemas de desarraigo convivencial para mantenerse en su medio habitual

Artículo 3.º *Situaciones de necesidad.*

1. Respecto a la persona sobre la que directamente revierten los cuidados, cabrá atender las siguientes situaciones:

- a) Necesidades relacionadas con la higiene, salud, alimentación, entendidas como dificultad para realizar por sí mismos las actividades básicas de la vida diaria, tanto cuando las situaciones sean de carácter permanente como temporal.
- b) Necesidades referidas a la vida relacional, entendidas como dificultad para realizar acciones de fomento de las relaciones familiares y sociales y las derivadas de la soledad y aislamiento social.
- c) Necesidades relacionadas con la organización doméstica, así como la necesidad de un entorno más integrador que posibilite la autonomía tanto dentro del hogar como en el acceso al mismo.
- d) Necesidades relacionadas con la seguridad personal.
- e) Necesidades relacionadas con la carencia de habilidades y destrezas para el auto cuidado o falta de hábitos de vida saludable o habilidades sociales.

2. Respecto a las personas cuidadoras habituales, cabrá atender las siguientes situaciones:

- a) Necesidad de apoyo en tareas concretas de cuidado personal.
- b) Necesidades relacionadas con la prevención, derivadas de situaciones de sobrecarga emocional y física de las personas cuidadoras habituales de personas dependientes, y del deterioro de las relaciones familiares y/o sociales.
- c) Necesidad de compatibilizar vida familiar y laboral.
- d) Necesidad de aprendizaje de habilidades para el cuidado.

Artículo 4.º *Finalidad.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio siempre procurará la autonomía personal. Nunca se realizará aquello que pueda hacer la persona atendida o la familia, favoreciendo la autonomía y evitando en la medida de lo posible la incapacidad progresiva. No se reemplazará al usuario/a y/o al familiar en su responsabilidad, siendo el Servicio de Ayuda a Domicilio una prestación de apoyo y complementaria.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes finalidades:

- a) Preventivas de situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico, psíquico o la exclusión social.
- b) Asistenciales para dar respuesta a las necesidades de desarrollo personal y convivencia, procurando la mejora de su calidad de vida.
- c) Promocionales de la autonomía de las personas con limitaciones para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 5.º *Objetivos.*

Son objetivos del Servicio de Ayuda a Domicilio siguientes:

- a) Fomentar la autonomía personal y procurar la permanencia de los usuarios durante el mayor tiempo posible en su medio habitual.
- b) Prestar atención a las situaciones de dependencia.
- c) Prevenir situaciones de exclusión social.
- d) Favorecer el desarrollo de hábitos de vida adecuados, evitando situaciones de deterioro personal y social.
- e) Apoyar a las unidades de convivencia para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- f) Servir como medida de apoyo a las familias y a las personas cuidadoras de los usuarios del servicio.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6.º *Modalidades de prestación.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes modalidades:

- a) Atención de carácter personal que revierte directamente en la persona cuidada
- b) Atención de carácter doméstico.
- c) Atención de apoyo a la persona cuidadora en el domicilio.
- d) Servicios complementarios.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actividades y tareas que no estén prescritas.
- c) Las actuaciones de carácter sanitario o de cualquier otra índole que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 7.º *Atenciones de carácter personal.*

Esta atención incluye aquellas actividades básicas de la vida diaria y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias, dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas relacionadas con:

- a) Cuidados básicos y autocuidado: Apoyo para levantarse y acostarse, para desplazarse en el hogar, para lavarse y asearse, para bañarse y ducharse, peinar, afeitarse, lavado del cabello, para vestirse y desvestirse, para comer y beber, para orientarse en el tiempo y en el espacio, para mantenimiento de funciones fisiológicas y hábitos saludables.

—Para personas con gran dependencia: Se incluirá el cambio de ropa y toda aquello que requiera la higiene habitual de personas inmovilizadas e incontinentes: cambio de bolsas, colectores, pañales, cambios posturales y movilización para prevenir la formación de escaras o úlceras.

Transferencias (de la cama a la silla, de la silla al WC...), ayuda para comer y/o alimentación especial, ayuda para la ingestión de medicamentos quedando totalmente prohibida la realización de curas que requieren la intervención de especialistas en enfermería, así como la administración de medicamentos por vía intravenosa o similares.

b) Atenciones de carácter psicosocial: Compañía para evitar situaciones de soledad y aislamiento, salir de compras, a pasear, acompañamientos para la realización de gestiones fuera del domicilio: traslados a establecimientos de atención diurna integral, centros de convivencia, visitas a familiares, actividades de ocio y entretenimiento dentro del domicilio, entrenamiento y aprendizaje para la adecuada realización de las actividades de limpieza y mantenimiento del hogar, orientación para organizar la economía doméstica, utilización de equipamientos básicos, establecimiento de pautas de vida saludable (relativas a pautas alimenticias, higiene y aseo personal y otras relativas a generar habilidades dirigidas al autocuidado). Cualquier otro tipo de actuación que potencie las relaciones sociales, refuerce los vínculos familiares y con el entorno.

Artículo 8.º *Atenciones de carácter doméstico.*

Esta atención incluye aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia: Apoyo o sustitución para barrer, fregar suelos, fregar vajilla, comprar alimentos, cocinar, lavar, planchar, coser, ordenar la ropa, hacer camas, manejar aparatos y cuantas otras afecten al adecuado mantenimiento del hogar que serán detalladas en el plan individual de atención.

Artículo 9.º *Atenciones de apoyo a la persona cuidadora en el domicilio.*

Esta atención incluye aquellas actividades y tareas tanto personales como domésticas de apoyo, e incluso sustitución temporal de la persona cuidadora en el domicilio de la persona cuidada para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Artículo 10. *Servicios complementarios al Servicio de Ayuda a Domicilio.*

1. Se consideran servicios y actividades complementarios los prestados tanto en el domicilio como fuera de este por entidades y/o profesionales diferentes a los del Servicio de Ayuda a Domicilio propiamente dicho.

Se pueden señalar como servicios y actividades complementarios los siguientes:

—Lavandería externa, servicio de comidas a domicilio, adaptaciones para el acondicionamiento del hogar, ayudas técnicas para la autonomía personal, teleasistencia y otras similares, peluquería, podología, actividades de mantenimiento de las funciones físicas y motoras de la persona, fisioterapia, terapia ocupacional, y otros servicios y actividades siempre y cuando tengan carácter complementario e incida de manera positiva en la calidad de vida, grado de autonomía del usuario y favorezca la permanencia de éste en el entorno, evitando internamientos.

2. El Ayuntamiento de Calatayud, en el ámbito de sus competencias, podrá incluir en sus catálogos tales servicios y actividades complementarios.

Artículo 11. *Criterios técnicos comunes.*

La prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se ajustará, con carácter general, a los siguientes criterios técnicos:

a) El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio idóneo ante cualquiera de las situaciones de necesidad descritas en el artículo 3 de esta orden y para personas en situación de dependencia del grado I y grado II.

b) La prestación del servicio podrá contemplar atenciones personales, domésticas o ambas.

c) En el caso de personas en situación de dependencia los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar solo podrán prestarse conjuntamente con los servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

d) Ante una situación de cambios frecuentes de domicilio del usuario, deberá valorarse la procedencia de este servicio o de otros recursos.

e) Habrá de tenerse en cuenta las condiciones de la vivienda para la prestación del servicio, pudiendo el personal técnico de servicios sociales sugerir mejoras en el hogar a realizar previamente a la prestación del servicio.

f) No padecer trastorno psíquico grave que produzca alteraciones en la convivencia y suponga un riesgo para el personal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 12. *Intensidad del servicio.*

La intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se determinará con carácter general en horas mensuales de atención.

Para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, la intensidad del servicio estará determinada en el mismo.

Cuando en una misma unidad de convivencia varios miembros tengan derecho al servicio, a cada usuario se le asignaran las horas que les correspondan. Las horas de atención domésticas asignadas a la totalidad de

miembros con el derecho de la unidad de convivencia no podrá superar el límite de horas establecido para el usuario con mayor intensidad.

El horario de atención a prestar se ajustará según lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. *Recursos humanos.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria, para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

2. El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por profesionales del trabajo social, educador social, coordinador del Servicio de Ayuda a Domicilio y auxiliares de ayuda a domicilio. Además, para posibilitar una actuación integral del mismo podrán participar otros profesionales del centro de servicios sociales, tanto para la realización de tareas administrativas, organizativas, psicosociales y otros apoyos.

3. En actividades y servicios complementarios podrán intervenir profesionales específicos de servicios sociales y profesionales específicos del sistema de salud tales como fisioterapeutas, terapeutas u otros.

4. No se considerará personal prestador del Servicio de Ayuda a Domicilio a los voluntarios, sin perjuicio de que puedan participar en tareas incluidas en los servicios complementarios.

5. El personal prestador del Servicio de Ayuda a Domicilio no podrá disponer de llaves de los domicilios, salvo en situaciones excepcionales valoradas por el profesional de referencia, siempre que conste por escrito la autorización de la persona usuaria, los motivos, la finalidad y el responsable de su custodia.

Artículo 14. *Trabajadores sociales.*

Los trabajadores sociales del centro de servicios sociales de Calatayud son los profesionales de referencia y sus funciones son las que a continuación se detallan:

a) Respecto a la persona usuaria, en cada caso:

1. Valorar la situación de necesidad de la persona y elaborar el diagnóstico social.

2. Elaborar el programa individual de atención, contemplando las atenciones, y tareas más oportunas en cada caso y su intensidad.

3. Realizar el seguimiento y supervisión de cada caso, así como la evaluación de la idoneidad y eficacia de las atenciones recibidas.

4. Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

b) Respecto al servicio:

1. Intervenir en la organización de horarios, en la programación, gestión y supervisión del servicio.

2. Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.

3. Orientar, coordinar, realiza el seguimiento y evaluación de las intervenciones, en su caso, del voluntariado en relación con el servicio.

4. Iniciar, tramitar y elevar la propuesta de resolución.

5. Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.

6. Gestionar las quejas formuladas por los usuarios, así como por quienes presten el servicio.

7. Coordinar el servicio con otros recursos de la Red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.

Artículo 15. *Coordinador del SAD.*

1. El personal de coordinación de ayuda a domicilio tendrá, entre otras, las funciones que a continuación se detallan:

— Presentar al personal prestador del SAD en el domicilio del usuario o de la usuaria.

— Elaboración de horarios.

— Coordinación con el equipo de trabajo, realizando un seguimiento y evaluación del mismo, favoreciendo la buena ejecución de los servicios a prestar y unas relaciones fluidas entre el personal.

— Comunicación tanto a usuarios como al personal auxiliar de la ayuda a domicilio, de horarios y de cualquier cambio que se pudiera producir en la prestación del servicio.

— Intervenir en la programación, gestión y supervisión del servicio.

Artículo 16. *Auxiliares de ayuda a domicilio.*

1. El personal auxiliar de ayuda a domicilio tendrá, entre otras, las funciones que a continuación se detallan:

a) Realizar las actuaciones de carácter personal y doméstico para apoyar a las personas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria que se detallan en el plan individual de atención.

b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual o convivencia.

c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar autónomamente.

d) Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.

e) Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.

f) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias, sin perjuicio de la legislación vigente.

g) Comunicar las incidencias que se puedan producir en el momento que sucedan

CAPÍTULO IV

TITULARIDAD, GESTIÓN Y COMPATIBILIDAD

Artículo 17. *Titularidad del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia del Ayuntamiento de Calatayud.

Artículo 18. *Gestión de los Servicios de Ayuda a Domicilio.*

1. Tal y como se desarrolla en la normativa, el Ayuntamiento de Calatayud podrá gestionar el Servicio de Ayuda a Domicilio de forma directa, indirecta o cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico, siendo la gestión actual la forma directa.

2. La función de información, valoración, diagnóstico, prescripción, coordinación, supervisión, planificación y evaluación del servicio corresponde al centro de servicios sociales de Calatayud.

3. La gestión de atención a los dependientes se ajustará a lo establecido entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Calatayud.

Artículo 19. *Régimen de compatibilidades.*

1. Para el conjunto de la población, el Servicio de Ayuda Domicilio será compatible con las prestaciones de servicio, económicas y tecnológicas del Sistema Público de Servicios Sociales que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos para el mismo.

2. El régimen de compatibilidades para las personas que tienen reconocida la situación de dependencia será el establecido en la normativa reguladora de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia.

3. Serán incompatibles los mismos servicios en la modalidad de esencial y complementaria

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Artículo 20. *Prescripción y acceso a los servicios de naturaleza esencial.*

1. Las características o condiciones de prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza esencial, para personas en situación de dependencia con grado efectivo conforme al calendario establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, vendrán determinadas en la resolución que apruebe el programa individual de atención como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona.

2. El acceso derivado de esta situación, cuya garantía corresponde al Gobierno de Aragón, será directo tras la aprobación del programa individual de atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en los acuerdos de gestión del servicio alcanzados entre el Ayuntamiento de Calatayud y el Gobierno de Aragón.

Artículo 21. *Prescripción y acceso a los servicios de naturaleza complementaria.*

1. Para el conjunto de la población destinataria del servicio, la prescripción se efectuará en el Programa Individual de Atención y atendiendo a la situación de la persona, de la unidad de convivencia, a sus capacidades e implicación de todos los miembros, a su situación social y a las características de la vivienda y de su entorno.

Para prescribir el servicio es necesario obtener un mínimo de 30 puntos en el baremo de acceso establecido en el presente Reglamento.

2. La prioridad en el acceso vendrá determinada por la mayor puntuación obtenida en la valoración por la disponibilidad de los recursos necesarios para su efectividad, correspondiendo la resolución sobre el acceso a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 22. *Solicitud de las prestaciones de naturaleza complementaria.*

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza complementaria se iniciará a solicitud de la persona interesada, salvo en los casos de urgente necesidad, en los que el procedimiento se podrá iniciar de oficio.

2. Procedimiento iniciado a instancia de parte. Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento de Calatayud. Dichas solicitudes irán firmadas por los interesados o su representante legal.

2.1. Junto con la solicitud se requerirá la siguiente documentación obligatoria:

— Copia del DNI, NIE o pasaporte en vigor.

— Autorización para el tratamiento de sus datos en los ficheros informáticos y cesión de los mismos a las empresas y entidades gestoras para su exclusiva utilización en la gestión de los servicios correspondientes, así como las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus competencias y funciones.

Y en su caso:

— Fotocopia del certificado de diversidad funcional.

— Resolución de reconocimiento de dependencia y de prestación económica.

—Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o certificación negativa.

Si presenta certificación negativa:

- Certificado del año en curso de todas las pensiones.
- Nóminas o certificado de ingresos, sea cual sea su procedencia.
- Certificado catastral.
- Informe de salud en el que se especifique el tratamiento prescrito y si padece o no enfermedad infectocontagiosa, según valoración técnica.
- Otra documentación que se considere oportuna.

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio y estarán debidamente validados por el personal responsable del expediente.

Las personas solicitantes pueden optar por no presentar la documentación económica, en cuyo caso pasarán a abonar el total del coste del servicio.

3. Podrá iniciarse la inmediata prestación del servicio, con carácter excepcional, en caso de urgente necesidad. Se entenderá por urgente necesidad aquella situación en la que, tras la aplicación del baremo contemplado por el presente Reglamento, se requiere intervenir con inmediatez por hallarse amenazada la salud o la seguridad básica de la persona a atender y no disponer de personal de apoyo que pueda hacerse cargo de la misma.

La propuesta de atención urgente se formulará por el trabajador social del Centro Municipal de Servicios Sociales. En todo caso, se requerirá la posterior tramitación del procedimiento de acceso.

Artículo 23. *Tramitación.*

1. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento de Calatayud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndose tener presente que el cómputo del plazo para resolver se producirá desde la entrada de la solicitud en el citado registro.

2. Si la solicitud no reúne todos los datos o no se ha acompañado alguno o algunos de los documentos exigidos por este Reglamento se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Comprobado que la documentación está completa, será valorada por el trabajador social de referencia, que emitirá el preceptivo informe social.

4. El informe social se elaborará por escrito poniéndose de manifiesto la propuesta de denegación, concesión y/o de inclusión en lista de espera. Si se propone la denegación se especificarán los motivos que la originan.

Para el Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando se proponga la concesión, se especificarán, como mínimo, las tareas e intensidad mensual con indicación de los días y horas de atención y los compromisos del usuario.

Artículo 24. *Resolución.*

1. Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico preceptivo, se emitirá propuesta de resolución por parte de la Comisión de Bienestar Social, que se elevará a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local dictará resolución en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Bienestar Social.

Dicha resolución, que será motivada, se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma la concesión o denegación del servicio o la inclusión en la lista de espera hasta que sea posible hacer efectiva la prestación del servicio. La falta de resolución expresa tendrá efecto estimatorio.

Tras la resolución, se firmará un acuerdo con el usuario respecto al contenido y características de la prestación.

2. El acceso estará condicionado, en todo caso, a la disponibilidad presupuestaria y de recursos humanos del Ayuntamiento. Cuando la disponibilidad de atención sea inferior a las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para el acceso se establecerá en función de los puntos obtenidos en el baremo contemplado en el presente Reglamento.

3. Las solicitudes que se encuentran en lista de espera se ordenarán en función de la mayor puntuación obtenida en el baremo correspondiente. En caso de empate, se tendrá en cuenta la situación económica del solicitante y la fecha de solicitud.

CAPÍTULO VI

REVISIÓN

Artículo 25. *Seguimiento de la prestación de los servicios.*

1. Una vez iniciado el servicio, se llevará a cabo un seguimiento y evaluación de cada caso por parte de las/os trabajadoras/es sociales del centro municipal de Servicios Sociales, con visitas al domicilio cuando se estime oportuno, así como con los contactos periódicos con el/la coordinador/a y auxiliares de ayuda a domicilio.

2. El seguimiento periódico posibilitará la adaptación del servicio a las necesidades del usuario.

Artículo 26. *Revisión.*

1. La revisión de la prestación podrá realizarse de oficio por el centro de Servicios Sociales, o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas de las circunstancias que dieron origen a la misma.

2. La prestación del servicio para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

3. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión temporal o extinción del mismo.

Artículo 27. *Modificación.*

Las modificaciones sustanciales del servicio darán lugar a la modificación del Programa Individual de Atención.

Artículo 28. *Suspensión temporal.*

Los usuarios que no precisen los servicios concedidos durante un período de tiempo determinado por situaciones como visitas a familiares, ingresos hospitalarios prolongados o alojamiento temporal en establecimiento de servicios sociales deberán comunicarlo a los responsables del centro de Servicios Sociales, excepto si dicha ausencia se produce por causa imprevisible, en cuyo caso se comunicará posteriormente.

La suspensión temporal tendrá una duración máxima de tres meses a lo largo del año. Superados los tres meses de forma continuada se reanudará el servicio, en función de la disponibilidad horaria existente en ese momento, previa comunicación.

Para los usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia se estará a lo establecido en la normativa reguladora del sistema para la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 29. *Extinción del servicio.*

Las causas de extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio serán alguna de las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria expresa de la persona usuaria o su representante legal.
- b) Por fallecimiento de la persona usuaria.
- c) Por ingreso permanente en establecimiento residencial.
- d) Por traslado definitivo del usuario a otra localidad
- e) Por desaparición de las causas que motivaron la concesión del servicio.
- f) Por superar el plazo de tiempo establecido en los casos de suspensión temporal.
- g) Por ocultación, falsedad o incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones y deberes establecidos en la presente norma.
- h) Impago de cuotas de acuerdo con lo establecido en el artículo de infracciones y sanciones.
- i) Falta de respeto y mala fe reiterada a las auxiliares de ayuda a domicilio o profesionales del servicio.
- j) Por un expediente sancionador derivado de una infracción muy grave.
- k) Por incorporación a servicios o prestaciones económicas incompatibles del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
- h) Por cualquier otra causa que imposibilite prestar materialmente el servicio o por modificación de las condiciones del usuario que imposibiliten un adecuado uso del servicio.

La extinción del servicio se hará efectiva mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, tras propuesta por parte del equipo técnico al órgano gestor.

Las causas de extinción del servicio para los usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia serán las establecidas en la normativa reguladora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Artículo 30. *Evaluación y calidad.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será objeto de evaluación. Para ello, el Ayuntamiento de Calatayud establecerá unos mecanismos para evaluar la calidad, al menos, una vez al año.

2. Se atenderá de manera específica a la calidad en el empleo, así como a promover la profesionalidad y potenciar la formación de los profesionales, tanto en caso de gestión directa como indirecta.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 31. *Derechos.*

- Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:
- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
 - b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
 - c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
 - d) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
 - e) Recibir información puntual de las condiciones y contenido, así como de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
 - f) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
 - g) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer y utilizarlos cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.

- h) Cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 32. *Deberes.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio, establecidas en el acuerdo firmado entre las partes.
b) Permitir la entrada en el domicilio, facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
c) Mantener un trato respetuoso y correcto con las personas que prestan el servicio.
d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
e) Facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del Servicio, así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos, e informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención.
h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
i) Para el Servicio de Ayuda a Domicilio, la vivienda deberá reunir unas condiciones mínimas de salubridad y seguridad que permitan la prestación del mismo. El usuario/a deberá realizar todas las indicaciones de adaptaciones de la vivienda que el profesional le indique para la correcta prestación del Servicio, en cuanto a temperatura, mobiliario, adaptaciones técnicas, etc.
j) Estar presentes en el domicilio en el momento de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo causa justificada.
k) Residir y/o estar empadronado para el Servicio de Ayuda a Domicilio esencial y estar empadronado para la complementaria en el municipio de Calatayud.
l) A informar de aquellas enfermedades infectocontagiosas que sobrevinieran antes y durante la prestación del SAD, a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte de los/as auxiliares de ayuda a domicilio.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. *Infracciones.*

1. Las infracciones se tipificarán en leves, graves y muy graves.

- a) Se considerarán infracciones leves:

No comunicar la ausencia del domicilio en tres o más ocasiones sin causa justificada.

No facilitar a los auxiliares de ayuda a domicilio el material de limpieza necesario sin causa justificada.

- b) Se considerarán infracciones graves:

Comportamiento incorrecto, tanto físico como verbal, hacia los trabajadores del servicio.

Impago de la cuota económica asignada durante dos meses consecutivos o alternos sin causa justificada.

Incumplimiento reiterado de los compromisos adquiridos.

Reiteración de tres infracciones leves en un período de seis meses.

- c) Se considerará infracción muy grave la reiteración de cualquier infracción grave. En particular:

Haber cometido dos faltas graves en un período menor de seis meses.

Por agresión física, psicológica y/o acoso al personal del servicio.

Por falsedad de documentación presentada u ocultación parcial o total de información.

2. Las sanciones serán las siguientes:

- a) Por infracción leve: Amonestación.

b) Por infracción grave: suspensión de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de dos a ocho días

c) Por infracción muy grave: suspensión de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

3. Los beneficiarios causantes de baja en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por infracción muy grave no podrán solicitar nueva alta hasta transcurridos seis meses desde la notificación de la sanción.

La incoación del expediente sancionador corresponde al concejal delegado de Bienestar Social, siendo competente para la imposición de la sanción el alcalde. El escrito de iniciación determinará a quien corresponde la instrucción y se garantizará la audiencia al interesado.

CAPÍTULO IV

FINANCIACIÓN Y PRECIO PÚBLICO

Artículo 34. *Financiación. Precio público y aportación del usuario.*

En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en

la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, en su caso, del Ayuntamiento de Calatayud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2016, de 14 de diciembre, y en esta misma norma, así como la aportación de la persona destinataria del servicio, determinada en el Programa Individual de Atención en concepto de participación del usuario en el coste del servicio por el Gobierno Autónomo.

Para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas en situación de dependencia, se estará a lo dispuesto en el Convenio de Encomienda de Gestión firmado entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Calatayud.

La cuantía transferida del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento se regulará anualmente en función de las personas que reciban el servicio y su intensidad.

En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, el servicio se financiará por el Ayuntamiento de Calatayud y las aportaciones de otras Administraciones competentes, así como con la aportación del usuario.

La prestación del servicio estará limitada, en todo caso, a la existencia de la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Calatayud.

El Ayuntamiento actualizará anualmente el precio/hora a través de la Ordenanza Reguladora del Precio Público de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y, por tanto, la aportación económica del usuario podrá variar

Si la capacidad económica del usuario es igual o inferior a una vez el IPREM, la aportación total del usuario no podrá ser superior al 20% del precio/hora. Solo podrá repercutirse el total del precio/hora establecido por el Ayuntamiento cuando la capacidad económica personal anual supere en tres veces el IPREM anual. No podrá excluirse de los servicios a ninguna persona por razón económica.

El cálculo de la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio de la modalidad esencial se regirá por lo establecido por el Gobierno de Aragón.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Glosario de términos

Servicio de Ayuda a Domicilio: Prestación de servicio de los servicios sociales generales, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de atenciones orientadas a facilitar un entorno de convivencia adecuado. Tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a las personas y, en su caso, a las familias, en su domicilio, para facilitar el desarrollo de las actividades de la vida diaria a aquellas personas con limitaciones de autonomía personal, y evitar o, en su caso, retrasar el ingreso en establecimientos de carácter residencial, así como para intervenir, en su caso, en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

Atenciones de carácter personal: Actividades básicas de la vida diaria y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias, dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas relacionadas con cuidados básicos y autocuidado. Incluye, además, atenciones de carácter psicosocial, así como cualquier otro tipo de actuación que potencie las relaciones sociales, refuerce los vínculos familiares y con el entorno.

Atenciones de carácter doméstico: Actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Atenciones de apoyo al respiro de la persona cuidadora: Incluye aquellas actividades y tareas tanto personales como domésticas de apoyo, e incluso sustitución temporal de la persona cuidadora para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Programa Individual de Atención: Herramienta técnica del sistema público de servicios sociales que, tras el diagnóstico correspondiente, propone los recursos sociales más adecuados para la consecución de los objetivos a conseguir en la intervención social.

Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): Son las relacionadas con el autocuidado: levantarse/acostarse, vestirse, caminar, alimentarse, realizar el aseo personal, mantener el control de esfínteres, etc.

Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD): Consisten en el desarrollo de tareas habituales para vivir de manera independiente: cocinar, limpiar, lavar, etc.

Actividades Avanzadas de la Vida Diaria (AAVD): Son las que permiten al individuo desarrollar sus papeles dentro de la sociedad; están en relación con el estilo de vida del sujeto. Se incluyen: Educación, trabajo, ocio, participación en grupos, contactos sociales, viajes, deportes. No son indispensables para el mantenimiento de la autonomía

Autonomía personal: Facultad para gobernar las propias acciones sin depender de otros. En el Servicio de Ayuda a Domicilio la autonomía personal hace referencia a la capacidad de los usuarios para realizar por sí mismos las tareas esenciales de la vida cotidiana como alimentarse, vestirse, la higiene personal, la relación con el entorno y el cuidado del hogar y de las

personas de que ellos dependen, como los hijos u otros familiares, ancianos, personas con discapacidad funcional y enfermos.

Capacidad funcional: Grado de independencia del sujeto. Competencia en la ejecución de una variedad de funciones o actividades.

Expediente familiar: La unidad de análisis del expediente de ayuda a domicilio es el hogar. Un expediente familiar recoge el conjunto de usuarios de una unidad convivencial, con las intervenciones correspondientes a cada uno de ellos.

En los hogares plurifamiliares, formados por dos o más familias sin relación de parentesco de primer grado y con más de un miembro en cada una de ellas, se entenderá que cada unidad familiar configura un expediente de ayuda a domicilio.

En este sentido, cabe señalar que en aquellos hogares plurifamiliares que no tengan cada uno de ellos varios miembros se considerará un solo expediente, por ejemplo personas mayores acogidas en otra familia.

Recurso aplicado: Se consigna aquel o aquellos recursos que el/la trabajador/a social, aunque sea provisionalmente, considera que deben aplicarse a la situación de necesidad del usuario.

Recurso idóneo: Se consigna el/los recurso/os que el profesional valora como más adecuado/s para dar respuesta a la necesidad presentada, independientemente de su existencia real, disponibilidad, y demanda que presente el usuario.

Usuario: Toda persona que demande de una unidad de trabajo social, bien directamente o a través de otras personas, atenciones que sean objeto de la intervención del Sistema Público de Servicios Sociales. Un usuario puede ser susceptible de una o varias intervenciones en el mismo o distinto tiempo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Referencia de género

Las menciones genéricas en masculino que puedan aparecer en este Reglamento se entenderán igualmente referidas a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Personal auxiliar de ayuda a domicilio

Los/as auxiliares de ayuda a domicilio deberán acreditar, al menos, la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas en el domicilio, creada por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero ("Boletín Oficial del Estado", de 9 de marzo), según se establezca en la normativa que la desarrolle. A tal efecto, se considerarán las titulaciones o los certificados de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto ("Boletín Oficial del Estado", de 9 de septiembre).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes a la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Aragón".

Calatayud, a 13 de junio de 2017. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

ANEXO I

Baremo de acceso al servicio de ayuda a domicilio

Este baremo se aplicará únicamente a las personas que no se encuentran en situación de dependencia, excluidas las personas cuidadoras habituales de menores de doce años.

A).- Capacidad Funcional (máximo 45 puntos)

Capacidades	Lo hace por sí mismo	Requiere ayuda Parcial	Requiere ayuda total	Puntos
1. Comer y beber	0	6	5	
2. Regulación de la micción/defecación	0	5	4	
3. Lavarse/arreglarse	0	5	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	5	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	2	1	
6. Control en la toma de medicamentos	0	1.5	0.5	
7. Evitar riesgos	0	1.5	0.5	
8. Pedir ayuda	0	2	1	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	3	2	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	3	2	
11. Realizar tareas domésticas	0	3	2	
12. Hacer la compra	0	2	1	
13. Relaciones interpersonales	0	2	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	2	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	2	1	
A) TOTAL PUNTOS	0	45	30	

Nota aclaratoria: Se adjudica mayor puntuación en la tabla de capacidades, a aquellas personas que requieren ayuda parcial para su ejecución, y menos a las que requieren ayuda total, ya que el SAD se configura como servicio idóneo para las personas que pueden continuar en su domicilio.

B) Situación socio familiar. Redes de apoyo (máximo 40 puntos) Cada ítem es excluyente de los demás.

	Puntos
1. Persona que vive sola y no tiene familiares o que teniéndolos no le prestan ayuda	40
2. Unidad de convivencia con un miembro clave en situación crítica (temporal o definitiva), que presenta incapacidad total, o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	30
3. Tiene ayuda de sus familiares o de su entorno de forma ocasional, e insuficiente	25
4. Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales	15
B) TOTAL PUNTOS	

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 10 puntos)

	Puntos
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	6
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	2
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	2
C) TOTAL PUNTOS	

D) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos)

	Puntos
D) TOTAL PUNTOS	

RESUMEN

	Puntos
A) Capacidad Funcional	
B) Situación Socio familiar - Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Otros factores	
PUNTUACIÓN TOTAL (A+B+C+D)	

ANEXO II

Baremo de acceso al servicio de ayuda a domicilio para personas cuidadoras de menores de doce años

A) Situación familiar. Redes de apoyo (máximo 20 puntos) Cada ítem es excluyente de los demás.

	Puntos
1. Unidad familiar monoparental sin familiares que le presten ayuda	20
2. Unidad familiar monoparental con familiares que le prestan apoyos de forma ocasional e insuficiente	10
3. Unidad familiar monoparental con familiares o entorno que le prestan apoyos permanentes, precisando apoyos puntuales y esporádicos	5
A) TOTAL PUNTOS	

B) Otras situaciones (máximo 20 puntos por cada ítem)

	Puntos
1. Necesidad de apoyo temporal por capacidad mermada puntualmente, por enfermedad u otras circunstancias	
2. Necesidad de apoyo temporal para adquisición de habilidades en tareas funcionales	
3. Sustitución temporal en procesos de incorporación al mercado de trabajo	
4. Persona cuidadora víctima de violencia, en situación de vulnerabilidad social, en situación multiproblemática	
B) TOTAL PUNTOS	

RESUMEN

	Puntos
A) Situación familiar	
B) Otras circunstancias	
PUNTUACIÓN TOTAL (A+B)	